

## ACUERDO # 85



### **HONORABLE                      SEXAGÉSIMA                      CUARTA LEGISLATURA                      DEL                      ESTADO                      LIBRE                      Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 9 de marzo del año 2022, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Ana Luisa del Muro García, por la que se exhorta respetuosamente al Titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus facultades legales, emita el Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

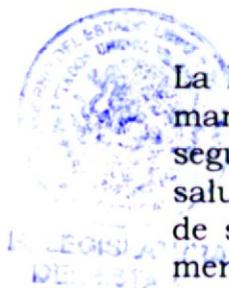
**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0306, de fecha 9 de marzo del 2022, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La salud mental, es un fenómeno complejo que se determina por múltiples factores siendo lo más frecuentes, los sociales, ambientales, biológicos y psicológicos; las enfermedades mentales abarcan trastornos afectivos como depresiones, retraso mental, daño cerebral, psicosis, así como la esquizofrenia y las demencias.

Nuestra Carta Magna, considera el Derecho a la Salud como un Derecho Humano y, de igual manera está reconocido y protegido en los diversos pactos y tratados internacionales por lo que el Estado tiene la obligación de salvaguardarlo.



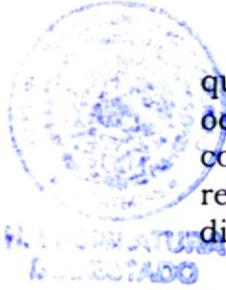
La ley de Salud Mental vigente en nuestro Estado, es un marco legal que sin lugar a dudas, otorga certeza y seguridad jurídica a quienes requieren de atención a su salud mental, ya que ésta se otorga atendiendo al principio de supremacía de la voluntad del paciente y de la opción menos restrictiva en cuanto a su tratamiento; criterio internacional que ha sido aprobado como un estándar de actuación en cuanto a la atención y tratamiento de esas patologías.

Pero, este marco legal no sólo se circunscribe a la protección de quienes por alguna causa necesitan que su salud mental sea atendida, si no que va más allá, puesto que, enuncia y regula de igual manera los derechos que tienen los familiares o tutores de las personas que de manera voluntaria o por prescripción médica deben permanecer bajo internamiento en alguna institución de salud mental.

Cabe resaltar también que, esta ley contempla los cauces legales y procedimientos para que las instancias gubernamentales puedan ejercer sus actividades en materia de atención a la salud mental de los zacatecanos, además de regular la actividad de las personas físicas o morales del sector público y privado en la prestación de servicios de atención a la misma, estableciendo los mecanismos para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental de las personas que lo requieran.

Sin embargo, aún y cuando la mayoría de las enfermedades mentales pueden ser tratadas en consulta externa, algunas requieren de internamiento en hospitales o instancias especializadas, y para lo cual se requiere implementar los procedimientos necesarios en donde se establecen los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de estos padecimientos, lo cual sólo es posible una vez que se implemente la reglamentación correspondiente a esta Ley, atribución que está en el ámbito del Poder Ejecutivo, a través de las instancias correspondientes.

Según los datos que se establecen en el cuerpo normativo de referencia, el mismo fue publicado en el Suplemento 4 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, de fecha 7 de julio de 2018, y señala en su artículo tercero transitorio



que, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días para la publicación del Reglamento correspondiente, plazo que como podemos observar ha sido rebasado, virtud a lo cual resulta imperativo la emisión de dicho instrumento legal.

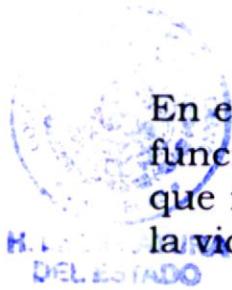
Es por estas razones que, consideramos pertinente que este Poder Legislativo, emita un exhorto respetuoso a la instancia jurídica correspondiente del Poder Ejecutivo Estatal, para efecto de que se emita la reglamentación a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, con lo cual se estará cumpliendo con el proceso jurídico y legislativo que otorgue certeza legal y positividad a esta Ley y se dé cumplimiento a los lineamientos aprobados por el Consejo Económico y Social de la ONU en materia de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas que tengan algún padecimiento en su salud mental.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El estudio y análisis de la iniciativa se sujetó a lo siguiente

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XIX, 132 fracciones I, IV, V y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. LA SALUD MENTAL.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como Salud Mental al estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productivamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Por su parte, la Ley General de Salud precisa como salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.



En este sentido, la salud mental es la base para el bienestar y el funcionamiento efectivo de un individuo y una comunidad, lo que implica estar en buenas condiciones en todas las etapas de la vida e inseparablemente vinculada con el desarrollo humano.

En la actualidad, resulta casi imposible desenvolverse en un ambiente libre de presiones y estrés o conflictos personales o comunitarios, por lo que las afectaciones a la salud mental, como la ansiedad y la depresión pueden ser las de mayor riesgo, al estar estrechamente vinculadas con algunos casos de suicidio.

Las afectaciones a la salud mental están presentes en todas las sociedades y ya sea en mayor o menor medida, afectan a la población sin distinción de edad, sexo o condición socioeconómica y sus consecuencias se reflejan en el ámbito personal, familiar y comunitario.

La OMS refiere que

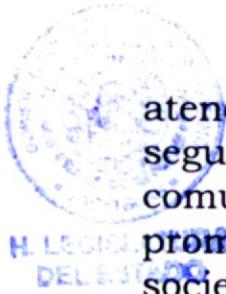
El 9% de la población tiene algún problema de salud mental y que el 25% lo tendrá en algún momento a lo largo de su vida y que será para el 2030 cuando éstos se conviertan en la principal causa de discapacidad en el mundo.<sup>1</sup>

Por tal motivo, la salud mental adquiere una prioridad para la salud pública, al ser un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, en este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar a los pacientes

**TERCERO. LA LEY DE SALUD MENTAL.** La Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas es más que una legislación sobre cuidados y tratamientos, pues no se limita sólo a regular la forma en que se prestan dichos tratamientos en las instituciones sanitarias, sino que proporciona un marco legal para tratar temas complejos, incluyendo la accesibilidad a la

---

<sup>1</sup> <https://comunicalasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/>



atención, cuidados de alta calidad, la rehabilitación y el seguimiento, la integración total de los enfermos mentales en la comunidad, la prevención de las enfermedades mentales y la promoción de la salud mental en diferentes sectores de la sociedad.

Asimismo, busca proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, que constituyen un grupo vulnerable de la sociedad y pueden suponer un riesgo para sí mismas y para otros, debido a esa merma de su capacidad de toma de decisiones.

El citado ordenamiento legal fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el 7 de julio de 2018, y en su artículo tercero transitorio se estableció lo siguiente:

**TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta días para la publicación del Reglamento de la presente Ley, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Conforme a la citada disposición transitoria, el plazo concedido ha transcurrido en exceso, en ese sentido, se considera que la reglamentación de la Ley de Salud Mental para el Estado es esencial para complementar y reforzar la política sobre la misma, y proporcionar un marco legal para alcanzar sus objetivos.

La legislación puede proteger los derechos humanos, mejorar la calidad de los servicios de salud mental y promover la integración en la comunidad de las personas con trastornos mentales, por lo que es preciso expedir un instrumento que proporcione los mecanismos necesarios para su exacta aplicación y observancia.

En los términos expresados, el Pleno considera pertinente exhortar no solo a la Coordinación General Jurídica, para la emisión del Reglamento de la citada Ley, sino también a la Secretaría de Salud, toda vez que a ella corresponde la aplicación del citado ordenamiento legal y la emisión de los planes y programas en la materia.



**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de sus facultades legales, emitan el Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDA.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta  
Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil  
veintidós.

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA  
IBARGÜENGOYTIA**

**SECRETARIO**

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**